

METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

(ACG.1) OBJETIVO.

(ACG.1.1) Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Autogeneradores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad.

(ACG.2) NORMAS GENERALES.

(ACG.2.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán vender al Mercado Mayorista de Electricidad sus excedentes o comprar sus faltantes de energía eléctrica.

(ACG.2.2) Para participar en el Mercado Mayorista, deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo los procedimientos vigentes en el Reglamento de Operación.

(ACG.3) GENERALIDADES DE ESTOS PARTICIPANTES

(ACG.3.1) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.

(ACG.3.2) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.

(ACG.3.3) Cada año a más tardar el 10 de Octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, total o parcialmente, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.

(ACG.3.4.) El Autogenerador entregará el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.

(ACG.3.5) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.

(ACG.3.6) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser

comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.

Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de Excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.

(ACG.3.7) Unidades Generadoras No Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.

(ACG.3.7.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.

(ACG.3.7.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.

(ACG.3.8) Unidades Generadoras Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.

(ACG.3.8.1) Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.

(ACG.3.8.2) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados, serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.

(ACG.3.8.3) Los Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A

efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indicada en el numeral (ACG. 3.3)

(ACG.3.9) Excedentes de energía de las unidades de cogeneración.

(ACG.3.9.1) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero.

(ACG.4) **PROCEDIMIENTO**

(ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables.

Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.

(ACG.4.2) La aceptación de los excedentes ofertados por los Autogeneradores y/o los Cogeneradores por volúmenes horarios de energía superiores a 1% de la Demanda Máxima Anual del sistema de acuerdo al Informe Indicativo de Demanda vigente, estarán condicionados a la entrega, cada tres meses y con dos semanas de antelación al período de vigencia, de un pronóstico, con horizonte de 12 meses, de sus excedentes de energía ofertados, indicando cantidades, períodos de oferta y precios si aplica. Este pronóstico será de carácter indicativo y debe ser lo más realista posible.

(ACG.4.3) Los excedentes ofertados deberán ser informados al CND, cumpliendo con el tiempo establecido en la norma (NII.3.4) del Reglamento de Operación, y deberán detallar cantidades, horarios, costos variables o precios (si aplica), nodo o nodos de venta. Esta información se aplicará para realizar la programación de la semana siguiente, denominada Programación Semanal. Se entiende que estos excedentes son invariables (dentro de las contingencias usualmente aceptables) para el período indicado.

(ACG.4.4) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.

- (ACG.4.5) Diariamente podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.
- (ACG.4.5.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán declarar aumentos en los volúmenes de energía ofertados para suministro únicamente en las siguientes condiciones:
- (ACG.4.5.1.1) Los participantes podrán presentar aumentos como producto de la reactivación de ofertas previamente informadas y consideradas en la elaboración del despacho semanal vigente, las cuales serán aceptadas por el CND siempre y cuando no rebasen la condición previamente informada.
 - (ACG.4.5.1.2) Ante condiciones de Alerta por Racionamiento o déficit en el SIN.
 - (ACG.4.5.1.3) Cuando los participantes hayan respaldado sus excedentes ofertados con recursos hidráulicos y se presenten condiciones de vertimiento previamente informado.
- (ACG.4.6) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.